

Res. No. 58-01 que aprueba el Convenio de Apertura de Crédito No. CDO 1012-01 E., suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo en fecha 13 de abril del 2000.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 58-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Apertura de Crédito No. CDO 1012-01 E, suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y la **AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD)**, en fecha 13 de abril del año 2000.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Apertura de Crédito No. CDO 1012-01 E, suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, el señor **JUAN TEMISTOCLES MONTAS DOMINGUEZ** y la **AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD)**, para la financiación de estudios relacionados con el desarrollo económico y social de la República Dominicana; que copiado textualmente dice así:

CONVENCION DE APERTURA DE CREDITO

No. CDO 1012-01 E

ENTRE:

LA REPUBLICA DOMINICANA

Representada por el Ing. Juan Temístocles Montás
Que actúa en tanto que Secretario Técnico de la Presidencia
De conformidad con

POR UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Establecimiento público cuya sede se encuentra en PARIS XII,
“5 Rue Roland Barthes”
Inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de PARIS
Con el número B 419 636 220

Representada por el Sr. Didier Thevenin
El Director de República Dominicana

Que actúa en el marco de sus funciones y en virtud de los poderes
Que le han sido conferidos a este respecto

En conformidad con la resolución No. 2000 0017 del Director General de
dicha Agencia el 16 de febrero del 2000, en el marco de la delegación que le
ha sido conferida.

POR OTRA PARTE,

SE HA CONVENIDO LO QUE SIGUE:

TABLA DE MATERIAS

Preámbulo

DISPOSICIONES PARTICULARES

Título I: Condiciones de la apertura del crédito

- Artículo 1: Objeto de la convención
- Artículo 2: Intereses
- Artículo 3: Reembolso
- Artículo 4: Reembolso anticipado

Título II: Modalidades de utilización del crédito

- Artículo 5: Afectación de los fondos
- Artículo 6: Condiciones suspensivas del pago de los fondos
- Artículo 7: Solicitudes de imputación
- Artículo 8: Modalidades de pago de los fondos
- Artículo 9: Fecha límite de pago de los fondos

Título III: Garantía

- Artículo 10: Autorización de la transferencia

Título IV: Compromisos y disposiciones diversas

- Artículo 11: Compromiso particular
- Artículo 13: Tipo efectivo global
- Artículo 14: Elección del domicilio
- Artículo 15: Sello e inscripción

Anexo I:

OPINION JURIDICA

DISPOSICIONES GENERALES

Título I: Condiciones de apertura del crédito

- Artículo 1: Intereses
- Artículo 2: Intereses moratorios
- Artículo 3: Gastos accesorios

Título II: Modalidades de la utilización del crédito

- Artículo 4: Condiciones suspensivas del pago de los fondos
- Artículo 5: Modalidades de pago de los fondos
- Artículo 6: Aplazamiento o rechazo de las peticiones de pago-
Reducción del crédito
- Artículo 7: Lugar de realización y de servicio del crédito
- Artículo 8: Reglas de contabilización y fechas de valor
- Artículo 9: Fechas de exigibilidad
- Artículo 10: Imputación de los reembolsos
- Artículo 11: Reembolsos anticipados

Título III: Ejecución y seguimiento

- Artículo 12: Ejecución de los mercados
- Artículo 13: Cláusula de origen
- Artículo 14: Ejecución y seguimiento del proyecto
- Artículo 15: Compromisos del prestatario
- Artículo 16: Seguimiento del beneficiario

Título IV: Exigibilidad anticipada e impagados

- Artículo 17: Exigibilidad anticipada del crédito
- Artículo 18: Impagados

Título V: Disposiciones diversas

- Artículo 19: Traducción
- Artículo 20: Derecho aplicable
- Artículo 21: Arbitraje
- Artículo 22: Rescisión

PREAMBULO

Las partes desean que sus obligaciones sean definidas por las “Disposiciones Particulares” enunciadas posteriormente, así como por las “Disposiciones Generales” que les siguen. Se considera que las Disposiciones Particulares y las Disposiciones Generales forman un único acto, denominado en adelante “La Presente Convención”.

En caso de contradicción o de diferencia entre las Disposiciones Generales y las Disposiciones Particulares, las Disposiciones Particulares prevalecen respecto a las Disposiciones Generales.

En la Presente Convención, el término:

- “PRESTADOR” designa a la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO,
- “PRESTATARIO” designa a la REPUBLICA DOMINICANA,
- “PROYECTO” designa la financiación de estudios relacionados con el desarrollo económico y social de la REPÚBLICA DOMINICANA. Se acuerda que esta financiación se destina a prestaciones relacionadas directa o indirectamente con proyectos que puedan ser elegidos en los concursos de la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO.
- “CREDITO” designa el crédito acordado por la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO a la REPUBLICA DOMINICANA según los términos de la Presente Convención.
- “DIA LABORAL” designa al día entero, a excepción de sábados y domingos, en el que los bancos están abiertos en París.

Queda entendido que los artículos que se refieren a CO-FINANCIADORES o a un BENEFICIARIO resultan sin objeto en la PRESENTE CONVENCION.

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I: CONDICIONES DE LA APERTURA DEL CREDITO

Artículo 1: Objeto de la convención

EL PRESTADOR abre al PRESTATARIO que lo acepta, un CREDITO por una suma máxima de:

1.300.000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL) euros

Se conviene que todas las sumas que figuren en el texto de la Presente Convención se expresarán en euros, salvo mención expresa de otra moneda

Artículo 2: Intereses

Toda suma debida al PRESTADOR por el PRESTATARIO llevará un interés con un tipo nominal de:

2,50 % (DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO) al año,

según las condiciones precisadas en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales.

Estos intereses serán exigibles y pagaderos los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año.

Artículo 3: Reembolso

El PRESTATARIO reembolsará al PRESTADOR lo principal de las sumas que hayan sido puestas a su disposición en 24 (VEINTICUATRO) vencimientos semestrales iguales, exigibles y pagaderos los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año.

El primer vencimiento será exigible y pagadero el día 31 de abril de 2008, el veinte y cuatroavo y último vencimiento el 31 de octubre de 2019.

Artículo 4: Reembolso anticipado

En disposición del Artículo 11 de las Disposiciones Generales de la Presente Convención, los reembolsos anticipados están prohibidos hasta la fecha del 30 de abril de 2010 incluida.

TITULO II: MODALIDADES DE UTILIZACION DEL CREDITO

Artículo 5: Afectación de los fondos

Los fondos están exclusivamente destinados al financiamiento de cada gasto, sin tener en cuenta los impuestos, las tasas y derecho de toda clase, relativos al PROYECTO.

Artículo 6: Condiciones suspensivas del pago de los fondos

El pago de los fondos será subordinado a la realización de las condiciones suspensivas previstas por el Artículo 4 de las Disposiciones Generales, así como a la realización de la siguiente condición:

- presentación al PRESTADOR del informe jurídico proveniente de un jurista cualificado elegido con el acuerdo del PRESTADOR en conformidad con el modelo adjunto en el Anexo I.

Artículo 7: Solicitudes de imputación

- a) Cada estudio será objeto de una solicitud de imputación dirigida al PRESTADOR por el PRESTATARIO.

Apoyando esta solicitud, el PRESTATARIO remitirá al PRESTADOR, para cada una de las operaciones previstas, un informe incluyendo:

- la descripción del estudio
- los términos de referencia, el coste del estudio, las referencias del Prestatario de servicios previsto,
- los borradores de los contratos previstos para la realización del estudio.

El informe será dirigido y sometido a la aprobación del Director de la Agencia Francesa de Desarrollo en Port au Prince (Haití).

- b) Tras examinar el informe y dar su acuerdo, el PRESTADOR reconocerá al PRESTATARIO, por cada operación acordada, un derecho de giro correspondiente a la suma, aparte de los derechos e impuestos de toda clase, de los gastos correspondientes a la operación proyectada.

Los fondos del CREDITO se pagarán entonces en las condiciones previstas a continuación.

Artículo 8: Modalidades de pago de los fondos

El PRESTATARIO presentará las peticiones de pago al Director de la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO en Port au Prince (Haití).

Antes de cualquier petición de pago, el PRESTATARIO comunicará al PRESTADOR el nombre y el estatuto de la (o las) persona (s) que estará(n) habilitada (s) a firmar en su nombre, las peticiones de pago así como un ejemplar de dicha firma.

Los fondos serán pagados por parte del PRESTATARIO según las modalidades indicadas en el Artículo 5 de las Disposiciones Generales.

Artículo 9: Fecha límite de pago de los fondos

La fecha límite de pago de los fondos se ha fijado al 31 de diciembre de 2004. Se precisa también que la última petición de pago de los fondos deberá llegar al PRESTADOR por carta certificada con acuse de recibo, como muy tarde 30 días antes de la fecha límite del pago de los fondos.

TITULO III: GARANTIAS

Artículo 10: Autorización de transferencia

- 1/ El PRESTATARIO confirma, si fuera necesario, que todas las sumas debidas al PRESTADOR en ejecución de la Presente Convención, tanto en principal como en intereses, intereses moratorios y gastos accesorios, serán transferidas a Francia.

Se entiende que esta autorización de transferencia se aplica igualmente a todas las sumas que fueran debidas al PRESTADOR, en aplicación de la Presente Convención bajo todo concepto.

Dicha autorización permanecerá en vigor hasta el total reembolso de todas las sumas debidas al PRESTADOR sin que sea necesario establecer un acta que lo confirme, en el caso en el que el PRESTADOR se vea obligado a prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

- 2/ El PRESTATARIO se compromete a tomar todas las medidas para disponer, llegado el momento, de los euros necesarios para la ejecución de la presente autorización de transferencia.
- 3/ El PRESTATARIO autoriza al PRESTADOR a efectuar, en las condiciones previstas por la Presente Convención, pagos directamente a Francia o a cualquier país.

TITULO IV: COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11: Compromiso particular

El PRESTATARIO se compromete a comunicar al PRESTADOR:

- durante todo el período de duración de los estudios, los informes previsionales establecidos por el (los) Prestatario (s) de servicios,
- tras la realización de los estudios, un informe general de la ejecución.

Artículo 12: Tipo efectivo global

Para responder a las prescripciones legales francesas y permitir al PRESTATARIO conocer el coste real del CREDITO, se ha precisado que el tipo efectivo global de la fase semestral se eleva a 1,27% y que el tipo efectivo global anual es de 2,54%.

Artículo 13: Elección del domicilio

Para la ejecución de las cláusulas y las condiciones de la Presente Convención, las partes eligen domicilio, es decir:

- El PRESTADOR en su sede de París,
- El PRESTATARIO en los locales del Secretariado Técnico de la Presidencia en SANTO DOMINGO,

A donde podrán serles válidamente notificados todos los actos de procedimiento.

Artículo 14: Sello e inscripción

Los gastos de sello y los derechos que conlleve el registro de la Presente Convención correrán a cargo del PRESTATARIO si dicha formalidad es requerida por las partes o por una de ellas.

Establecido en dos ejemplares en francés y dos ejemplares en español, la única versión francesa dará fé en caso de divergencia de interpretación o de litigio entre las partes,

En Santo Domingo, el 13 de Abril 2000

- El PRESTADOR, (1) leído y aprobado
- El PRESTATARIO (1)

Yo, **Dr. CARLOS MANUEL TRONCOSO ALIES**, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron personal y voluntariamente los señores **Ing. JUAN TEMISTOCLES MONTAS DOMINGUEZ** y **DIDIER EDOUARD THEVENIN**, de generales que constan y en mi presencia firmaron con sus puños y letras el acto que antecede, con las firmas que según me declararon, es la que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privada. En Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año Dos Mil (2000).

Dr. Carlos Manuel Troncoso Alies
Notario Público

(1) Firma precedida de la mención manuscrita “leído y aprobado”.

ANEXO I
INFORME JURIDICO

Objeto: Examen de la validez:

- de la convención de apertura de crédito de financiamiento no. CDO 1012-01 E por un total global de 1.300.000 euros entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la REPÚBLICA DOMINICANA para el financiamiento de estudios.

El que suscribe

Actuando en tanto que

Tras haber examinado la convención de apertura de crédito indicada antes, da la siguiente opinión jurídica:

A. Convención de apertura de crédito

1.

que autoriza el recurso al préstamo indicado anteriormente ha sido válidamente tomada. La Convención de Apertura del Crédito es conforme, en todas sus disposiciones, con el orden público internacional de la REPÚBLICA DOMINICANA.

En consecuencia, las obligaciones contratadas por la REPÚBLICA DOMINICANA en virtud de esta convención, son plenamente válidas y lo comprometen, sin restricción ni reserva.

2. L.....

que habilita

a firmar la Convención de Apertura de Crédito en nombre de la REPÚBLICA DOMINICANA, en tanto que ha sido válidamente tomada.

En consecuencia, la firma de

compromete a la REPÚBLICA DOMINICANA, sin restricción ni reserva, cara a dicha convención, así como a todas sus consecuencias ulteriores.

B. Reglamentación de cambios

El reglamento aplicable en la REPÚBLICA DOMINICANA en materia de control de los cambios autoriza (i) la libre convertibilidad de pesos dominicanos en euros o en cualquier divisa que tenga curso legal en la REPÚBLICA DOMINICANA, y (ii) la libre transferencia de divisas hacia Francia, sin que sea necesaria una autorización previa para proceder a cualquier notificación que sea o a la ejecución de formalidades de cualquier naturaleza que sea.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I – CONDICIONES DE APERTURA DE CREDITO

Artículo 1: Intereses

Durante toda la duración del CREDITO, los intereses serán debidos sobre el capital principal no vencido, durante el número verdadero de días transcurridos hasta la fecha de cada vencimiento, con el tipo fijado en las Disposiciones Particulares.

Todas las sumas en principal no pagadas en su fecha de exigibilidad producirán intereses de retraso con un tipo fijado en las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad.

Todas las otras cantidades que no constituyen el capital no pagadas en su fecha de exigibilidad, producirán intereses de retraso con un tipo fijado en las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad siempre que sean exigibles desde hace 365 días del año civil.

Para el cálculo de estos intereses, independientemente del tipo de interés, el año será considerado según el uso bancario, es decir compuesto de 360 días.

Artículo 2: Intereses moratorios

Todas las sumas en principal no pagadas en su fecha de exigibilidad producirán intereses moratorios con un tipo de 3,50% (TRES Y MEDIO POR CIENTO) al año. Comenzarán a correr sin que sea necesaria ninguna obligación por parte del PRESTADOR, treinta días del año civil después de esta fecha, y deberán ser satisfechas en las fechas mencionadas en el Artículo 9 – Fechas de exigibilidad- posteriormente indicadas.

Las otras cantidades que no constituyen el principal no satisfechas en la fecha de exigibilidad producirán intereses moratorios con un tipo de 3,50% (TRES Y MEDIO POR CIENTO) al año. Comenzarán a correr, a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad sin que sea necesaria ninguna obligación por parte del PRESTADOR siempre y cuando sean exigibles desde hace 365 días del año civil.

Artículo 3: Gastos accesorios

- 1/ Serán considerados como gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO:
- a/ los gastos satisfechos por el PRESTADOR y que resulten de la conclusión y la ejecución de la Presente Convención, en particular los gastos de registro y de sello

así como, si fuere necesario, los gastos relativos al establecimiento de informes jurídicos,

- b/ las comisiones y los gastos de transferencia posibles de los fondos pagados al PRESTATARIO o por cuenta del PRESTATARIO entre París y cualquier otro lugar determinado en acuerdo con el PRESTADOR, así como las comisiones y los gastos de transferencia posibles que resulten del pago de cualquier suma debida respecto al CREDITO,
- c/ todos los impuestos, tasas o derechos debidos localmente que existan en la fecha de la firma de la Presente Convención o creados ulteriormente, que el PRESTADOR tendría que soportar en razón del otorgamiento del CREDITO y de la percepción de los intereses.

No se considerarán como gastos accesorios a la carga del PRESTATARIO, los impuestos, tasas o derechos debidos en Francia.

- 2/ Los gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO que fueran satisfechos por el PRESTADOR, serán cargados en la cuenta del PRESTATARIO. Se informará de ello al PRESTATARIO mediante envío de un justificativo.

TITULO II – MODALIDADES DE UTILIZACION DEL CREDITO

Artículo 4: Condiciones suspensivas del pago de los fondos

El pago de los fondos se ve subordinado a la entrega al PRESTADOR de los siguientes documentos:

- 1/ En lo que concierne al primer pago:
 - los documentos que atesten que los órganos sociales de los CO FINANCIEROS han acordado los fondos previstos en el plan de financiamientos precisado en las Disposiciones Particulares,
 - la copia del acta de retrocesión de que el CREDITO sea retrocedido a un BENEFICIARIO; este acta debería comportar en particular el compromiso del BENEFICIARIO en conformarse a las cláusulas de los Artículos 12, 13 y 14 de las Disposiciones Generales.
- 2/ En lo que concierne a cada pago, incluso el primero de ellos:
 - los planos, presupuestos, cartas de pedidos y mercados previamente transmitidos al PRESTADOR, así como se ha dicho en el Artículo 12 de las Disposiciones Generales relativo a los pagos solicitados.

- 3/ Además, el primer pago respecto a cada contrato o mercado concluido con una empresa francesa se ve subordinado al envío al PRESTADOR de una copia de la carta prevista en el párrafo 6to., b/ del Artículo 12 de las Disposiciones Generales.

Artículo 5 – Modalidades de pago de los fondos

Los fondos serán pagados al PRESTATARIO según las siguientes modalidades:

1/ **Refinanciamiento de los gastos pagados por el PRESTATARIO**

Los fondos se pondrán a disposición del PRESTATARIO a su demanda, por pagos sucesivos y tras justificación de los gastos pagados por el PRESTATARIO. Este deberá acompañar sus peticiones de pago con documentos que atesten que los gastos han sido realmente satisfechos.

Los documentos justificativos, tales como honorarios o facturas pagadas, podrán ser presentados bajo forma de fotocopias o duplicata certificados conformes al original por el PRESTATARIO y deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El PRESTATARIO se compromete a no desposeerse de los documentos originales y a tenerlos a la disposición permanente del PRESTADOR.

El PRESTADOR podrá, además, pedir al PRESTATARIO cualquier documento que pruebe que la inversión correspondiente a estos gastos ha sido realizada realmente.

2/ **Pagos directos por el PRESTADOR a las empresas**

- a/ El PRESTATARIO podrá pedir al PRESTADOR que efectúe los pagos directamente en favor de las empresas que participen en la realización del PROYECTO.

A este efecto, el PRESTATARIO enviará al PRESTADOR todas las instrucciones necesarias para permitir a este último el efectuar los pagos directos pedidos. Estas instrucciones deberán ser acompañadas de los honorarios, facturas o peticiones de anticipos que pudieran ser presentados bajo forma de fotocopia o duplicado certificados conformes al original por parte del PRESTATARIO.

- b/ Se ha convenido que el PRESTADOR actuará en calidad de mandatario del PRESTATARIO y que no tendrá en ningún momento que comprobar si existe un impedimento jurídico a los pagos pedidos. El PRESTADOR se reserva sin embargo el derecho a rechazar estas peticiones de pago en caso de que tenga conocimiento de un impedimento así como en los casos previstos en el párrafo 1ero. del Artículo 6 de las Disposiciones Generales.

El PRESTATARIO descarga el PRESTADOR de toda responsabilidad en lo que concierne a los pagos así efectuados, y se prohíbe cualquier recurso contra él. Tomará para sí todas las eventuales consecuencias de los recursos de terceros contra el PRESTADOR, relativos a la ejecución de este mandato.

El PRESTATARIO se reconoce como deudor hacia el PRESTADOR de las sumas pagadas en estas condiciones así como de los intereses producidos por estas sumas a partir de la fecha del valor de dichos pagos.

- c/ El PRESTADOR se reserva la facultad de pedir que los mercados concluidos para la realización del PROYECTO que prevean el pago por el PRESTADOR de anticipos o avances según el procedimiento de los pagos directos definidos antes, prevean igualmente una cláusula de garantía bancaria de restitución de estos anticipos o avances en caso de no-realización de las prestaciones concernidas. El PRESTATARIO se compromete a partir de ahora a delegar en caso parecido al PRESTADOR, si éste se lo pide, el beneficio de esta garantía.

Artículo 6: Aplazamiento o rechazo de las peticiones de pago – Reducción del CREDITO

- 1/ El PRESTADOR se reserva el derecho a aplazar e incluso a rechazar definitivamente toda petición de pago si uno de los casos de exigibilidad anticipada del CREDITO se realiza o si un CO FINANCIERO debe suspender sus pagos en lo que concierne al PROYECTO.

Además en los Estados en los que existe un control de cambios, el PRESTADOR se reserva también esta facultad si la autoridad encargada del control de los intercambios no toma las medidas necesarias para asegurar, en la buena fecha, la transferencia de todas las sumas debidas al PRESTADOR, con relación al CREDITO o de cualquier otro crédito acordado por el PRESTADOR al PRESTATARIO o a cualquier prestatario que provenga de este Estado.

- 2/ El PRESTADOR se reserva el derecho a reducir el total del CREDITO en el caso en el que los gastos relativos al PROYECTO fueren inferiores a los previstos en las Disposiciones Particulares.

El PRESTADOR informará al PRESTATARIO por carta certificada, de su decisión y reducirá así el CREDITO en las mismas proporciones que los gastos.

- 3/ El PRESTATARIO tendrá la posibilidad de renunciar a la utilización de todo o parte del CREDITO. Deberá informar por carta certificada al PRESTADOR sobre su decisión de ejercer esta facultad.

- 4/ La fracción del CREDITO que no se hubiera pagado en esta fecha límite del pago de los fondos será anulada de pleno derecho, salvo prórrogación de esta fecha convenida de común acuerdo por las partes.
- 5/ Cada vencimiento del reembolso será disminuido hasta la parte del total no pagado y anulado del CREDITO. La duración del CREDITO sigue siendo la misma.

Artículo 7: Lugar de la realización y del servicio del CREDITO

- 1/ La moneda de pago del CREDITO es el Euro.
- 2/ El lugar de la realización y servicio del CREDITO es PARIS.

Los fondos serán girados por el PRESTADOR a cualquier cuenta bancaria en PARIS que haya sido designada a este efecto por el PRESTATARIO.

Las sumas satisfechas por el PRESTATARIO serán giradas a la cuenta:

No. 30 001 00064 00000040053 64 (code RIB)

No. 30001 000640000004005364-FR-76 (code Bban)

Abierta por el PRESTADOR en la “BANQUE DE FRANCE” (Agencia Central) en PARIS.

- 3/ Por derogación a los párrafos precedentes y bajo reserva del acuerdo previo del PRESTADOR:
 - a/ los fondos podrán ser pagados al PRESTATARIO en un lugar del Estado en el que se realiza el PROYECTO o en cualquier lugar determinado en acuerdo con el PRESTADOR; se ingresarán en cualquier centro financiero de esta plaza designado por el PRESTATARIO y para su contravalor en la fecha del pago en moneda que tenga curso legal en este lugar,
 - b/ si el PRESTATARIO es un Estado de la “zone franc”, podrá pagar en un lugar de dicho Estado, las sumas que deba en la moneda del CREDITO por su contravalor en el día del pago en moneda libremente transferible y convertible; estas sumas se girarán a cualquier establecimiento bancario de esta plaza designada por el PRESTADOR.

Artículo 8: Reglas de contabilización y fechas de valor

- 1/ En el caso en que los movimientos de fondos sean efectuados en PARIS, éstos serán inscritos en la cuenta del PRESTATARIO en los libros del PRESTADOR según las siguientes modalidades:

- a/ las sumas en principal pagadas por el PRESTADOR son cargadas en la cuenta, en la fecha de la operación; los gastos accesorios satisfechos por el PRESTADOR son cargados en la cuenta en la fecha de exigibilidad,
- b/ las sumas serán pagadas al PRESTADOR por giro y son abonadas en cuenta:
 - con fecha de la recepción de los fondos si el giro es acreditado en la cuenta del PRESTADOR en el “BANQUE DE FRANCE” antes de la 10h00 (hora de PARIS),
 - en su defecto, con valor del siguiente DIA LABORAL a partir de la recepción de los fondos en la cuenta del PRESTADOR en el “BANQUE DE FRANCE”.
- 2/ En el caso de que los movimientos de los fondos sean efectuados en un lugar de un Estado de la “zone franc”, se registran por cuenta del PRESTATARIO en los libros del PRESTADOR según las siguientes modalidades:
 - a/ las sumas en principal pagadas por el PRESTADOR son cargadas en la cuenta, valor cuatro días antes de la fecha del pago; los gastos accesorios serán cargados en la cuenta, valor fecha de exigibilidad,
 - b/ las sumas satisfechas al PRESTADOR serán abonadas en cuenta, valor cuatro días después de la fecha del pago.
- 3/ En el caso de que los pagos del PRESTADOR sean efectuados en un lugar de un Estado que no pertenezca a la “zone franc”, las sumas en principal pagadas por el PRESTADOR se cargarán en la cuenta del PRESTATARIO en los libros del PRESTADOR, valor fecha de ejecución de la transferencia por el BANCO DE FRANCIA.
- 4/ En todos los casos, los intereses vencidos se cargarán en la cuenta valor fecha de vencimiento.

Artículo 9: Fechas de exigibilidad

- 1/ Todas las sumas debidas al PRESTADOR en aplicación de la Presente Convención, independientemente de su naturaleza, son exigibles y pagaderas en las fechas de exigibilidad de los intereses fijados en las Disposiciones Particulares.
- 2/ Por derogación al párrafo precedente, las sumas siguientes serán exigibles
 - a/ cuarenta y cinco días fin del mes después de:

- la fecha de exigibilidad de los intereses, en lo que concierne a los intereses debidos con el tipo del CREDITO, si un pago de fondo al PRESTATARIO interviene diez días, o menos, antes de la fecha de vencimiento,
 - su pago por el PRESTADOR por cuenta del PRESTATARIO en lo que concierne a los pagos de los gastos accesorios cuando sean superiores o iguales a los 1 500 euros,
- b/ en la fecha del pago anticipado, en lo que concierne al pago de la indemnización compensatoria eventualmente debida por el PRESTATARIO en caso de pago anticipado del CREDITO.
- 3/ En los siguientes casos:
- las fechas de valor de cada operación serán determinadas en función de las reglas definidas en el Artículo 8 antes indicado,
 - si una fecha de vencimiento o de exigibilidad coincide con una fecha que no es día LABORAL, el pago deberá ser efectuado por el PRESTATARIO el DIA LABORAL que preceda inmediatamente a dicha fecha.

Artículo 10: Imputación de los pagos

Los pagos efectuados por el PRESTATARIO al PRESTADOR se imputarán sobre las sumas exigibles por orden de antigüedad y luego por orden de la siguiente prioridad:

- 1/ gastos accesorios,
- 2/ intereses moratorios,
- 3/ intereses de retraso,
- 4/ intereses,
- 5/ principal.

Los pagos efectuados por el PRESTATARIO serán imputados en prioridad sobre las sumas exigibles del CREDITO o de los otros créditos del PRESTADOR que el PRESTADOR tenga mayor interés en ver reembolsadas, y en el orden fijado en el párrafo precedente.

Artículo 11: Reembolsos anticipados

- 1/ El PRESTATARIO podrá efectuar reembolsos por anticipación de todo o parte del CREDITO en las condiciones siguientes:
 - A/ Hasta e incluyendo la fecha fijada en las Disposiciones Particulares, el CREDITO no podrá ser reembolsado por anticipación.

- B/ Después de esta fecha, el PRESTATARIO tendrá la facultad de proceder al reembolso de todo o parte del CREDITO en las fechas de vencimiento y mediante notificación de por lo menos treinta días antes de la fecha de vencimiento. La suma reembolsada por anticipación deberá ser igual a un número entero de vencimiento en principal.

En este caso:

- Si el tipo de interés del CREDITO es inferior o igual al tipo de reembolso definido después, no se deberá ninguna indemnización.
- Si el tipo del CREDITO es superior al tipo de interés de la inversión de reemplazo definido después, el reembolso anticipado dará lugar al pago por el PRESTATARIO al PRESTADOR de una indemnización compensatoria igual a la diferencia actualizada que se establecería en descédito del PRESTADOR entre los intereses que el CREDITO hubiera producido si no hubiera habido reembolso anticipado, y los que produciría una inversión de reemplazo de la misma cantidad con el mismo calendario de vencimientos de reembolso que la parte del CREDITO así reembolsada por anticipación.

El tipo de interés de la inversión del reemplazo será el tipo de rendimiento de la “Obligación Asimilable del Tesoro Francés” a tipo fijo cuya fecha de reembolso (madurez) será lo más próxima de la DURACION RESIDUAL MEDIA del CREDITO (es decir la media explicada en número de días, de duraciones que quedan por correr para cada vencimiento ponderadas por las sumas de flujo en principal correspondientes). Este tipo será el constatado a partir de las 11h00, hora de PARIS, cinco DÍAS LABORALES antes de la fecha del reembolso anticipado, en “écran REUTER”, páginas de la “Caisse des Dépôts”, o en caso de indisponibilidad de estas referencias, cualquier otra referencia equivalente reconocida por la profesión.

El tipo de actualización será igual al tipo de rendimiento de la “Obligación Asimilable del Tesoro Francés” retenido antes. La fecha utilizada para el cálculo de actualización será la del reembolso anticipado.

- 2/ El pago del reembolso y de la indemnización tendrá lugar en fecha de valor del día de vencimiento (o el DIA LABORAL inmediatamente anterior si el día de vencimiento no fuera un día LABORAL).
- 3/ En caso de que el PRESTATARIO reembolse por anticipación todo o parte de las sumas debidas a un CO FINANCIADOR, el PRESTADOR se reserva el derecho de pedir que le sean reembolsadas en una proporción equivalente, las sumas que le sean debidas del CREDITO.
- 4/ La indemnización compensatoria es igualmente debida si el PRESTADOR pronuncia la exigibilidad anticipada del CREDITO y o si los pagos al

PRESTADOR son considerados, según los términos de la Presente Convención, como un reembolso por anticipación.

- 5/ Las sumas reembolsadas por anticipación serán imputadas sobre los últimos vencimientos de reembolso fijados por las Disposiciones Particulares, empezando por las más alejadas.

TITULO III – EJECUCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 12: Ejecución de los mercados

- 1/ Bajo reserva de las disposiciones del párrafo siguiente y del Artículo 13 de las Disposiciones Generales sobre la cláusula de origen, toda empresa podrá participar en las licitaciones, subastas y mercados organizados o concluidos para la realización del PROYECTO.
- 2/ El PRESTATARIO se compromete a confiar la ejecución de las obras o de las prestaciones de servicios necesarios a la realización del PROYECTO a empresas que presenten garantías desde todos los puntos de vista suficientes en cuanto a la capacidad para llevarlas a bien. Ninguna excepción de resultado de estos contratos y mercados se podrá oponer al PRESTADOR.
- 3/ El PRESTATARIO se compromete a respetar el principio general de la aplicación de la competencia de las empresas susceptibles de participar en la ejecución de los mercados concluidos para el PROYECTO.

Para ello, y si el PRESTADOR lo pide:

- A/ el procedimiento de elección y los documentos de consulta de las empresas llamadas a participar serán sometidos previamente al PRESTADOR para que éste aporte sus observaciones,
 - B/ la organización de la licitación y de la realización de las obras se someterá a su previa opinión,
 - C/ el PRESTATARIO se compromete a invitar al PRESTADOR en tanto que observador, a las comisiones de apertura de los pliegos y a comunicarle, para examen, el informe de la comisión de evaluación de las licitaciones.
- 4/ El PRESTATARIO se compromete a someter previamente al PRESTADOR, para que éste dé su visto bueno, los planos, presupuestos, cartas de pedido, mercados o adicionales a dichos mercados.

-
- 5/ El PRESTATARIO declara que los contratos, mercados o pedidos financiados por el PRESTADOR no han dado, no dan y no darán lugar a percepción de gastos comerciales extraordinarios, y transmitirá al PRESTADOR todos los documentos justificativos sobre las condiciones de ejecución de estos mercados.
- 6/ El PRESTATARIO se compromete además a introducir en los contratos cláusulas por las que:
- a/ la empresa contratante declara que el contrato no ha dado, no da y no dará lugar a percepción de gastos comerciales extraordinarios,
 - b/ el primer pago del contrato (si es concluido con una empresa francesa) es subordinado a la entrega al PRESTATARIO de una copia de la carta dirigida por la empresa al Ministerio Francés de la Economía y las Finanzas y mediante la cual acepta que éste controle, in situ, la contabilidad de las operaciones concernidas para verificar la ausencia de los gastos comerciales extraordinarios,
 - c/ se exigirá de las empresas co-contratantes que habrían practicado el financiamiento de los gastos comerciales extraordinarios, respecto a los contratos, mercados o pedidos financiados por el PRESTADOR, que paguen al PRESTATARIO la suma de sus gastos para que les afecte al reembolso anticipado del CREDITO.

Artículo 13: Cláusula de origen

El PRESTATARIO se compromete a que los bienes y servicios financiados por el PRESTADOR sean de origen de la “zone franc” o del Estado en el que se realiza el PROYECTO. Son considerados como correspondientes a este criterio los bienes y servicios cuyo valor comprenderá una parte mayoritaria del valor añadido producido en uno o varios Estados de la “zone franc” o en el Estado en el que el PROYECTO se realice. Deberá serle presentado al PRESTADOR todo justificativo que le permita asegurarse que este criterio es satisfecho.

Podrán aportarse sin embargo, ciertas derogaciones a estas reglas por parte del PRESTADOR con carácter excepcional.

Artículo 14: Ejecución y seguimiento del PROYECTO

El PRESTATARIO se compromete:

- A/ a someter a la aprobación previa del PRESTADOR cualquier modificación del plan de financiamiento expuesto en las Disposiciones Particulares,
- B/ a ocuparse, bajo condiciones consideradas como satisfactorias por el PRESTADOR, del financiamiento de cualquier gasto no cubierto por el CREDITO, incluso los

gastos que resulten de cualquier suplemento eventual con relación a las previsiones a las que hacen referencia las Disposiciones Particulares,

- C/ a informar al PRESTADOR de cualquier decisión o acontecimiento que pueda afectar sensiblemente a la realización o a la explotación del PROYECTO,
- D/ a comunicar al PRESTADOR durante la duración del CREDITO, los informes trimestrales de ejecución técnica y financiera en un plazo de dos meses a partir del final del trimestre concernido,
- E/ a comunicar al PRESTADOR, tras la realización del PROYECTO, un informe general de ejecución.
- F/ a autorizar al PRESTADOR a efectuar misiones de seguimiento y consulta cuyo objeto sería la evaluación de las condiciones de realización y de explotación del PROYECTO. A dicho efecto, el PRESTATARIO se compromete a acoger a estas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo, in situ, serán determinadas por el PRESTADOR tras la consulta del PRESTATARIO.

Artículo 15: Compromisos del PRESTATARIO

El PRESTATARIO se compromete:

- a no crear préstamos privilegiados o prioritarios con relación a los préstamos del PRESTADOR en favor de prestadores a los que prestaría o daría su garantía y a extender al PRESTADOR si éste lo pidiera, el beneficio de cualquier garantía suplementaria que acordaría a cualquier otro prestador,
- a dar al PRESTADOR las informaciones que éste pueda razonablemente pedirle respecto a la situación de su deuda pública interior y exterior así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

Artículo 16: Seguimiento del BENEFICIARIO

En el caso en el que el CREDITO sea retrocedido a un BENEFICIARIO, el PRESTATARIO tomará las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO, durante el período de realización y de explotación del PROYECTO:

- A/ comunique al PRESTADOR sus cuentas anuales (balances y cuentas de resultado) desde el momento de su aprobación así como cualquier información que el PRESTADOR pueda razonablemente pedir sobre la situación financiera,

- B/ dirija al PRESTADOR a su demanda, los informes de las deliberaciones y los informes de los órganos sociales así como los informes de los censores de cuentas y los informes de auditoría contable,
- C/ asegure, hasta el completo pago de todas las sumas debidas por el PRESTATARIO del CREDITO, los bienes financiados por el PRESTADOR contra peligros de incendio y de explosión.

TITULO IV- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA E IMPAGOS

Artículo 17: Exigibilidad anticipada del CREDITO

El PRESTADOR podrá considerar las sumas restantes debidas del CREDITO como inmediatamente exigibles y pagaderas por el PRESTATARIO en los casos enumerados después:

- 1/ el PRESTATARIO no se conformaría a una de las obligaciones que él ha contratado según los términos de la Presente Convención y en particular:
 - a/ los fondos no habrían sido utilizados en conformidad a la afectación prevista,
 - b/ las sumas exigibles en principal, intereses, intereses moratorios o gastos accesorios no serían pagados en la fecha debida en totalidad o en parte.
- 2/ Uno de los acontecimientos siguientes afectaría el PROYECTO:
 - a/ suspensión o aplazamiento la realización del PROYECTO durante un plazo superior a tres meses,
 - b/ falta de terminación del PROYECTO en la fecha límite del pago de los fondos, excepto aplazamiento de esta fecha aceptado por el PRESTADOR,
 - c/ cesación de la explotación de las instalaciones financiadas por el PRESTADOR.
- 3/ Si uno de los acontecimientos siguientes se produjera:
 - a/ obligación por el PRESTATARIO de proceder, como consecuencia de una falta a sus compromisos, al reembolso anticipado de cualquier otro crédito consentido por el PRESTADOR o cualquier otro prestador,
 - b/ falta por el PRESTATARIO a cualquier obligación contratada hacia el PRESTADOR.

Si uno de estos casos de exigibilidad anticipada tuviera lugar y si el PRESTADOR entendiera retirar al PRESTATARIO el beneficio del término del CREDITO, le bastaría con informarle de su decisión mediante carta certificada.

La exigibilidad inmediata e integral de todas las sumas debidas del CREDITO tomará efecto de pleno derecho a partir del envío de esta carta certificada sin que fuera necesaria ninguna otra formalidad.

Artículo 18: Impagos

- 1/ Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Artículo 17 de las Disposiciones Generales sobre la exigibilidad anticipada del CREDITO, en la hipótesis de que el PRESTATARIO no pagará íntegramente las sumas debidas del CREDITO o del cualquier otro crédito acordado por el PRESTADOR, el PRESTADOR se reserva el derecho:
 - a/ suspender la formalización de las convenciones relativas a las licitaciones de financiamiento notificadas por el PRESTADOR al PRESTATARIO.
 - b/ suspender el examen de los mercados transmitidos por el PRESTATARIO al PRESTADOR, que dichos mercados sean financiados con el CREDITO o con otro financiamiento consentido por el PRESTADOR al PRESTATARIO,
 - c/ cesar todo pago respecto a la Presente Convención o de cualquier otra convención de financiamiento concluida o que fuera concluida entre el PRESTADOR y el PRESTATARIO.

La información de las empresas concernidas por estas sanciones releva de la responsabilidad del PRESTATARIO pero éste reconoce también al PRESTADOR la facultad de informarlas de esto.

- 2/ El PRESTATARIO autoriza a las empresas a suspender o a retrasar la ejecución de sus prestaciones en caso de aplicación de una de las cláusulas previstas en el párrafo 1ero./ antes indicado.

TITULO V- DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 19: Traducción

Los originales de la Presente Convención son establecidos y firmados en lengua francesa.

Si una traducción se efectuará, sólo la versión francesa sería fidedigna en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones de la Presente Convención o en caso de litigio entre las partes.

Artículo 20: Derecho aplicable

La Presente Convención está regida por el derecho francés.

Artículo 21: Arbitraje

Todas las diferencias que provengan de la Presente Convención serán reguladas definitivamente sobre la base del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en la fecha de la introducción del procedimiento de arbitraje por uno o varios árbitros nombrados en conformidad con dicho reglamento.

La parte que desee recurrir al arbitraje informará por carta certificada a la otra parte. Las partes deberán convenir de la elección de la sede del arbitraje y de la nacionalidad del árbitro único o del Presidente del Tribunal de Arbitraje. A falta de acuerdo en el plazo de un mes a partir del envío de la carta certificada, el arbitraje tendrá lugar en LAUSANNE (SUIZA) y el Arbitro único, o el Presidente, será de nacionalidad suiza.

El derecho francés será aplicable a todos los litigios que provengan de la presente cláusula de arbitraje y la lengua para el arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje permanecerá válida incluso en caso de nulidad, de rescisión, de anulación, o de expiración de la Presente Convención. El hecho por una de las partes de intentar un procedimiento contra la otra parte no podrá, en sí, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan de la Presente Convención.

La firma por el PRESTATARIO de la Presente cláusula de arbitraje vale en tanto que acuerdo expreso de las partes, renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución que podría hacer prevalecer.

Artículo 22: Anulación

En el caso en el que el levantamiento de las condiciones suspensivas de pago previstas por la Presente Convención no hubiera tenido lugar en el plazo de 18 meses a partir de la fecha del otorgamiento del CREDITO que figura en la primera página de la Presente Convención, el PRESTADOR se reserva el derecho a rescindir la Presente Convención sin formalidades particulares.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No 59-01 que aprueba el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 2000, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco de Reservas de la Republica Dominicana, sobre traspaso de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 59-01